

ACUERDO GUBERNATIVO NÚM. 399/2020 S.G. DE LA ILMA. SRA. D^a. MARÍA JESÚS DEL BARCO MARTÍNEZ, MAGISTRADA-JUEZ DECANA DE MADRID

Primero. En fecha 12 de marzo de 2020 se dictó el acuerdo gubernativo número 130/2020 en el que se prohibía el acceso a las sedes judiciales de este partido judicial, con las excepciones contenidas en el mismo y relativas a aquellos que acreditaran y justificaran documentalmente que estaban citados por un órgano judicial.

Como consecuencia de la declaración del estado de alarma en fecha 14 de marzo, en virtud del Real Decreto 463/2020, y las restricciones a la movilidad que en el mismo se contienen, desde este Decanato se han dictado distintos acuerdos gubernativos en el mismo sentido de mantener las medidas restrictivas y de control de accesos y aforo de los edificios judiciales, el último de ellos con número 376/2020, de 1 de septiembre.

Segundo. En fecha 18 de mayo de 2020 se dictó el acuerdo gubernativo número 232/2020 con el primordial objeto de distribuir las salas de vistas en las diferentes sedes judiciales para el momento en el que se produce la reactivación de la actividad judicial suspendida durante el estado de alarma.

En el antecedente octavo de este acuerdo gubernativo, y siempre desde el absoluto respeto al ejercicio independiente de la función jurisdiccional, se hacen una serie de recomendaciones que, con carácter orientativo y a título de ejemplo, pueden ayudar a limitar la presencia y aglomeraciones de personas en las sedes judiciales, evitando así que, en esta progresiva reactivación del normal funcionamiento de los Juzgados y Tribunales, los edificios judiciales se conviertan en un foco de contagio y propagación del coronavirus, en tanto las autoridades sanitarias mantengan las medidas restrictivas oportunas, con el objeto de proteger y amparar la salud de todos los que prestamos nuestros servicios en este partido judicial.



Secretaría Gubernativa

Entre estas recomendaciones, se establecía con carácter general la celebración de actos procesales preferentemente mediante la presencia telemática de los intervinientes, distanciamiento de la hora de los diferentes señalamientos a lo largo de la jornada, con un intervalo de 15 minutos entre el tiempo estimado para la celebración de un acto procesal y el señalamiento del siguiente. Podría evitar esa coincidencia, en aquellos supuestos en los que esté prevista la práctica del interrogatorio de las partes, testigos o peritos en un elevado número, procurar no citar a todos a la misma hora sino hacer un cálculo previo y aproximado del tiempo estimado que durará la declaración de cada uno para citarles en diferentes horas, etc.

Con el objeto de que acceda a los edificios judiciales el menor número de personas, para poder controlar el aforo máximo en las diferentes sedes judiciales y evitar así, en la medida de lo posible, un incremento del riesgo de contagio de COVID-19, parece aconsejable fijar los señalamientos de vistas, declaraciones y de diferentes actos procesales, desde la prudencia, atendiendo a las peculiaridades de la sala de vistas y de las zonas comunes, -diferentes en cada sede judicial.

Tercero. Con el objeto de poder controlar el aforo máximo de cada uno de los edificios judiciales, en los espacios comunes como vestíbulos, pasillos, etc., es necesario que, por parte de la empresa de seguridad, se realicen rondas periódicas para garantizar que no se producen aglomeraciones en estas zonas comunes y que, tanto los profesionales como el público que han accedido al edificio, mantienen las correspondientes distancias de seguridad.

No obstante haberse instalado por la Vice-consejería de Justicia la señalética que indica las distancias interpersonales, lo cierto es que no siempre se respetan estas indicaciones, por lo que parece oportuno colocar en lugares visibles carteles indicando la obligación de respetar esa distancia interpersonal.



Secretaría Gubernativa

Cuando se haya sobrepasado el aforo máximo de una sede judicial, la empresa de seguridad no permitirá temporalmente el acceso al edificio en tanto no se vaya reduciendo el número de personas que se encuentran el interior del mismo.

El cómputo del número de personas que cada día accede a cada una de las sedes judiciales deberá remitirse a este Decanato por si fuera necesario, atendidas las circunstancias sanitarias existentes, adoptar medidas más restrictivas o limitativas en el uso de los espacios comunes y de distribución de salas de vistas.

Es precisa la colaboración por parte de cada uno de los juzgados de modo que, tal y como se estableció en el apartado 19º del acuerdo gubernativo número 232/2020, dado que sólo accederán a los edificios judiciales aquellos particulares que acrediten estar citados para comparecer ante un juzgado, y cuando la citación se haya hecho por vía telefónica, el órgano judicial debe comunicar el nombre y la hora de la citación al servicio de seguridad del edificio mediante la remisión de un correo electrónico antes de las 15:00 horas del día hábil inmediatamente anterior.

Asimismo, con el objeto de facilitar las labores de control de acceso y de aforo, y poder conocer, al menos de manera aproximada, el número de señalamientos que van a celebrarse en cada sede judicial, los juzgados deberán remitir antes de las 15:00 horas del día hábil inmediatamente anterior a su celebración el listado de los juicios, declaraciones y actos procesales señalados.

En aquellos supuestos en los que, por haberse excedido la limitación de aforo se restrinja el acceso al edificio judicial de modo que no puedan entrar en la hora señalada aquellas personas que han sido citadas, el servicio de seguridad comunicará al juzgado está circunstancia para que pueda así conocer el motivo por el que los citados no comparecen en la hora fijada.

Asimismo, en aquellos supuestos en los que, por las incidencias propias en el desarrollo de la labor jurisdiccional, se haya producido un retraso en el horario de cada



Secretaría Gubernativa

uno de los actos procesales señalados, el Juzgado lo comunicará al servicio de seguridad para evitar que accedan al edificio aquellas personas que, han sido debidamente citadas pero su señalamiento va retrasado en hora, de modo que accedan cuando efectivamente pueda celebrarse esa declaración, vista o juicio y, siempre que el aforo máximo del edificio lo permita.

Cuarto. En fecha 5 de mayo de 2020 se dictó acuerdo gubernativo número 218/2020 en el que se señalaba la necesidad de adoptar aquellas medidas de seguridad que evitarán las aglomeraciones en el exterior de los edificios judiciales, y a tal efecto se solicitaba la Vice-consejería de Justicia que se fijaran catenarias, toldos o lonas para las esperas del público en la calle, o el establecimiento de un sistema de megafonía que permitiera desde el interior de la sede judicial hacer el llamamiento para las actuaciones procesales del juzgado concreto y con referencia al procedimiento de que se trate, para salvaguardar también los derechos amparados por la LOPD.

Es evidente que la reactivación de la actividad judicial supone un incremento en el señalamiento de actuaciones procesales y, por ende, del número de personas que deben acceder a los edificios judiciales y, con el objeto de mantener las limitaciones de aforo establecidas, es preciso que se adopten medidas también en el exterior de los edificios judiciales para organizar el acceso al interior y la seguridad y bienestar, en la medida de lo posible, de aquellos que deben esperar en la vía pública. Procede por ello, reiterar el oficio remitido en fecha 5 de mayo a la Vice-consejería de Justicia para que adopte las medidas oportunas.

En atención a lo expuesto, ACUERDO:

1º. Que por la empresa de seguridad Alerta y Control, S.L. se controle el aforo máximo de cada uno de los edificios judiciales, realizando rondas periódicas para garantizar que no se producen aglomeraciones en las zonas comunes y que, tanto los profesionales como el público que han accedido al edificio, mantienen las correspondientes distancias de seguridad.



Secretaría Gubernativa

- 2°. Que se coloquen en lugares visibles carteles indicando la obligación de respetar esa distancia interpersonal.
- 3º. Que sobrepasado el aforo máximo de una sede judicial, la empresa de seguridad no permita temporalmente el acceso al edificio en tanto no se vaya reduciendo el número de personas que se encuentran el interior del mismo.
- 4°. Que se remitan a este Decanato los datos relativos al número de personas que cada día acceden a cada una de las sedes judiciales.
- 5°. Que los juzgados deberán remitir antes de las 15:00 horas del día hábil inmediatamente anterior a su celebración el listado de los juicios, declaraciones y actos procesales señalados, manteniéndose, asimismo, lo establecido en el apartado 19° del acuerdo gubernativo número 232/2020.
- 6°. Que, en aquellos supuestos en los que, por haberse excedido la limitación de aforo se restrinja el acceso al edificio judicial de modo que no puedan entrar en la hora señalada aquellas personas que han sido citadas, el servicio de seguridad lo comunicará al juzgado correspondiente.
- 7º. Que el Juzgado comunicará al servicio de seguridad los retrasos en el cumplimiento de los horarios de los señalamientos respectivos para evitar que accedan al edificio aquellas personas que, han sido debidamente citadas pero su señalamiento va retrasado en hora y hasta tanto pueda celebrarse esa declaración, vista o juicio.
- 8°. Que se reitere el oficio a la Vice-consejería de Justicia con copia del acuerdo gubernativo número 218/2020 a los efectos de su efectivo cumplimiento.

Remítase copia de esta resolución del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a través de su Presidente.



Secretaría Gubernativa

Notifiquese este acuerdo gubernativo a cada uno de los Magistrados de este partido judicial a través del correo corporativo del Consejo General del Poder Judicial.

Notifiquese esta resolución al Letrado coordinador de los Letrados de la Administración de Justicia de los Juzgados de este partido judicial para su traslado a éstos.

Notifíquese esta resolución al Fiscal Superior del Tribunal Superior de Justicia de Madrid para su conocimiento y efectos.

Notifíquese esta resolución a la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas para su conocimiento y efectos.

Notifiquese, asimismo, esta resolución a los Ilustres Colegios de Abogados, Graduados Sociales y Procuradores de Madrid.

Notifíquese esta resolución a la empresa de seguridad Alerta y Control, S.L.

Contra el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 88, en relación con el 59.2, ambos del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la misma Ley, lo permita la naturaleza de dichos actos.

Dadoen Madrid, a 9 de septiembre de 2020.

María Jesús del Barco Martínez Magistrada Juez Decana de Madrid